

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01002/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El doce (12) de marzo de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00006/IXTLAHUA/IP/2013** y que señala lo siguiente:

solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de la nómina de trabajadores sindicalizados y de confianza del ayuntamiento correspondiente a la primer quinsena de enero del 2013 (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. A efecto de dar atención a la solicitud, el nueve (9) de abril de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga de siete días en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

En términos del artículo 46 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba la solicitud de prórroga a fin de atender la solicitud de información identificada con número de folio: 00006/IXTLAHUA/IP/2013, hasta por un término de siete días hábiles más. (Sic)

3. El diecinueve (19) de abril del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
Se adjunta oficio número DA/554/2013 en formato PDF (Sic)*

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó dos veces a la respuesta el siguiente documento:

EXPEDIENTE: 01002/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la nación"

Ixtlahuaca de Rayón, a 18 de Abril de 2013.

DA/554/2013

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

P.D. MARIA DE LOS REMEDIOS MARTÍNEZ CARRILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA;
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:



Reciba un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo y en contestación a su oficio No. UTM/085/2013 de fecha 13 de Marzo de 2013, solicito a Usted, informe al peticionario que dicha información se encuentra publicada en la pagina del del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca en el apartado de Transparencia y en específico en el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; misma que puede ser consultada de manera general.

Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto..

ATENTAMENTE
P.L.A. JESÚS ROSAS ÁNGELES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.C.P. ARCHIVO/ecuse

4. Inconforme con la respuesta, el veintidós (22) de abril dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de la nómina de trabajadores sindicalizados y de confianza del ayuntamiento correspondiente a la primer quinsena de enero del 2013 (Sic)

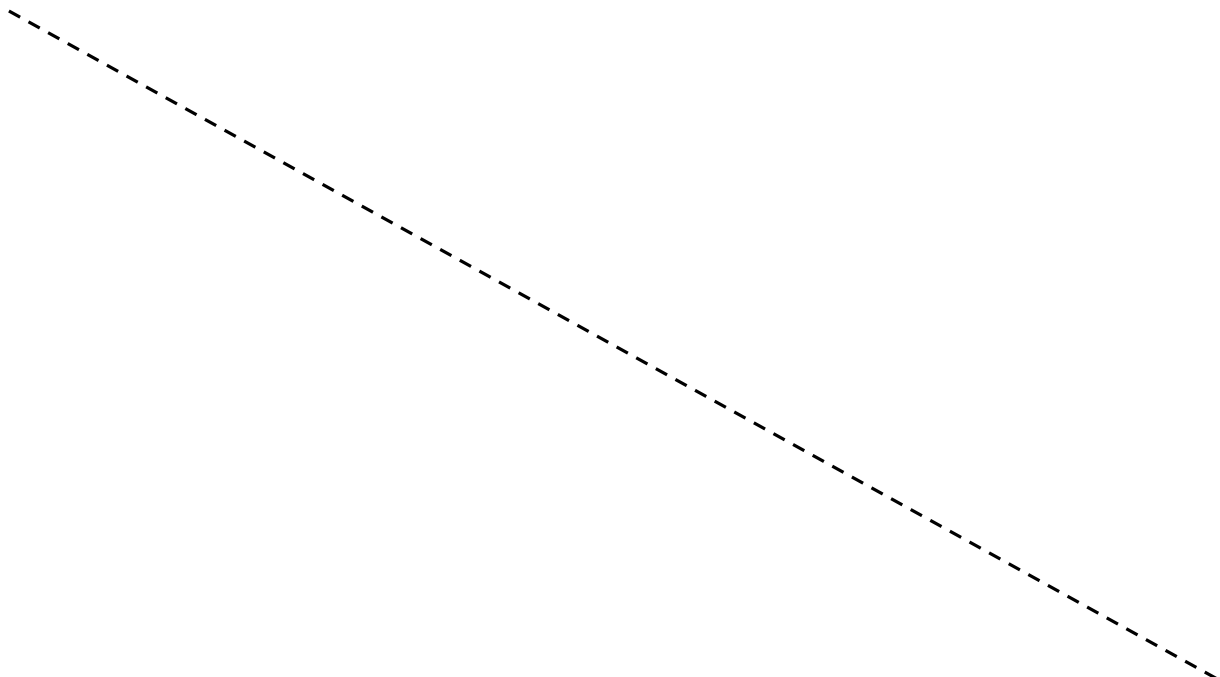
Motivos o Razones de su Inconformidad: No se me entrego la información antes mencionada. (Sic)

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01002/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El veinticinco (25) de abril de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

Por medio del presente envió informe justificado; así mismo anexos en formato PDF. Sin otro particular por el momento quedo de Ustedes para cualquier duda y/o aclaración al respecto. (Sic)

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó al informe de justificación los siguientes documentos:



EXPEDIENTE: 01002/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA
 2013-2015



NOMBRE COMPLETO	PUESTO
REBOLLO MONTES DE OCA ANGEL ALBERTO	PRESIDENTE MUNICIPAL
ALMAZAN LARA OSIEL	SINDICO MUNICIPAL
MARTINEZ SANTILLANA RAUL	PRIMER REGIDOR
LOVERA HERNANDEZ MARIBEL	SEGUNDO REGIDOR
CELIS OLEA FRANCISCO	TERCER REGIDOR
CRUZ MARTINEZ CITLALY VIOLETA	CUARTO REGIDOR
PATINO RAMIREZ MANUELA	QUINTO REGIDOR
TRUJILLO BARRIENTOS CARLOS AUGUSTO	SEXTO REGIDOR
VAZQUEZ VAZQUEZ ALFREDO	SEPTIMO REGIDOR
SUAREZ GONZALEZ RUBEN	OCTAVO REGIDOR
MATIAS ORTEGA MARTIN	NOVENO REGIDOR
VAZQUEZ ERASMO JOSE BERNARDO	DECIMO REGIDOR
ALCANTARA TELLEZ MARIA DEL CARMEN	TESORERO MUNICIPAL
MEJIA GARCIA LETICIA	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CRUZ MARTINEZ LUIS MANUEL	CONTRALOR
MATIAS CRUZ MELESIO	DIRECTOR
ROSAS ANGELES JESUS	DIRECTOR
MEJIA GARCIA JAVIER	DIRECTOR
ANGELES ISIDRO GABRIEL	DIRECTOR
GARDUÑO CHIMAL DIEGO	DIRECTOR
MENDOZA LÓPEZ EDGAR	DIRECTOR
GARDUÑO SANCHEZ ARTURO	DIRECTOR
ALMANZA GONZALEZ YADIRA	DIRECTOR
MARTINEZ MARTINEZ ABELARDO	DIRECTOR
FLORES REYES MARCO ANTONIO	DIRECTOR
SALGADO DIAZ ARTURO	SECRETARIO ADJUNTO
MATIAS SANDOVAL EDGAR	SECRETARIO PARTICULAR
MONDRAGON GONZALEZ IVETTE	SECRETARIO TECNICO
SILVA NOLASCO ANGEL	SUBTESORERO
ALBARRAN PIÑA LUCINO	SUBTESORERO
ANGELES CONTRERAS XÓCHITL	COORDINADOR
MIRANDA DE PAZ JUAN CARLOS	COORDINADOR
YERENE BECERRIL EDWIN	COORDINADOR
SANCHEZ CARDENAS ALEJANDRA	COORDINADOR
SANDOVAL SANCHEZ JESÚS ECATL	COORDINADOR
CRUZ DE LA CRUZ JUAN FRANCISCO	COORDINADOR
LOPEZ SAMANO JESUS	COORDINADOR
FIERRO CORDNA ERENDIRA	COORDINADOR
LOPEZ BELTRAN ADOLFO	COORDINADOR
DIAZ LOPEZ ALEJANDRO	DEFENSOR MPAL DE DER HUMANOS
RAMIREZ GONZALEZ RAUL	JEFE DE DEPARTAMENTO
ARIAS QUIJADA DAVID PAULINO	JEFE DE DEPARTAMENTO
RIVERA CONTRERAS JOHAM	JEFE DE DEPARTAMENTO
AYALA REYES VICTOR	JEFE DE DEPARTAMENTO
FLORES ANGELES JUAN JOSE	JEFE DE DEPARTAMENTO
REYES REYES GABRIEL	JEFE DE DEPARTAMENTO
MARTINEZ MARTINEZ PASCUAL	JEFE DE DEPARTAMENTO
SALDAÑA HERNANDEZ ISAIAS	JEFE DE DEPARTAMENTO
BARRIOS PEREZ GERMAN	JEFE DE DEPARTAMENTO
VELAZQUEZ LORENZO BENJAMIN	JEFE DE DEPARTAMENTO
GONZALEZ CARMONA SANDOR BENJAMIN	JEFE DE DEPARTAMENTO
MATIAS ORTEGA SERGIO	JEFE DE DEPARTAMENTO
RICARDO CRUZ PEDRO	JEFE DE DEPARTAMENTO
ENRIQUEZ PIÑA LAURA LILIA	JEFE DE DEPARTAMENTO
MERINO MAGAÑA FABIAN	JEFE DE DEPARTAMENTO
AGUILAR AMARO JUAN CARLOS	JEFE DE DEPARTAMENTO
ALEJO HERNANDEZ ANGELINA	JEFE DE DEPARTAMENTO
GARDUÑO DAVALOS NICOLAS	JEFE DE DEPARTAMENTO
SEGUNDO SANCHEZ ANTONIO	JEFE DE DEPARTAMENTO
MONDRAGON DAVILA OSCAR	JEFE DE DEPARTAMENTO

EXPEDIENTE: 01002/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

MARTINEZ CRUZ ESTHER CRISTINA	JEFE DE DEPARTAMENTO
ALCANTARA LOPEZ ANSELMO	JEFE DE DEPARTAMENTO
LORENZO GARCIA MARCELINO	JEFE DE DEPARTAMENTO
ALVAREZ CARRILLO EDUARDO	JEFE DE DEPARTAMENTO
REYES GUTIERREZ RAFAEL	JEFE DE DEPARTAMENTO
MARTINEZ SANDOVAL ERNESTO	JEFE DE DEPARTAMENTO
SEGUNDO SANCHEZ MARCOS	JEFE DE DEPARTAMENTO
DE LEON GUZMAN OLGA LIDIA	JEFE DE DEPARTAMENTO
IBARRA FONSECA JOAQUIN	JEFE DE DEPARTAMENTO
GOMEZ BECERRIL ERICK	JEFE DE DEPARTAMENTO
BECCERRIL GARCIA IVAN	JEFE DE DEPARTAMENTO
CONTRERAS PASTRANA ALEJANDRO MERCED	JEFE DE DEPARTAMENTO
CASTRO VALDES MIGUEL ANGEL	JEFE DE DEPARTAMENTO
ANGELES APOLINAR MARIA DE LOURDES	JEFE DE DEPARTAMENTO
SEGUNDO GARCIA JOSUE	JEFE DE DEPARTAMENTO
BECCERRIL REYES RAFAEL	JEFE DE DEPARTAMENTO
VARGAS GOMEZ PASCUAL	JEFE DE DEPARTAMENTO
BECCERRA COLIN HECTOR RODOLFO	JEFE DE DEPARTAMENTO
AGUILAR BARRIOS JUAN JESUS	JEFE DE DEPARTAMENTO
SANCHEZ FERRER SAUL	JEFE DE DEPARTAMENTO
MAYORGA ARIAS ALONSO ERNESTO	JEFE DE DEPARTAMENTO
JUAREZ GONZALEZ JUAN ANGEL	JEFE DE DEPARTAMENTO
VALDES MANCILLA PEDRO	JEFE DE DEPARTAMENTO
SANCHEZ VENCES JOEL	JEFE DE DEPARTAMENTO
SEGUNDO SANCHEZ LUIS	JEFE DE DEPARTAMENTO
ROJAS MARQUEZ TOMAS DAVID	JEFE DE DEPARTAMENTO
OSORIO DIAZ ALFONSO	JEFE DE DEPARTAMENTO
VAZQUEZ JIMENEZ MISAELE	JEFE DE DEPARTAMENTO
NAVA ORTEGA BERNARDO	JEFE DE DEPARTAMENTO
CRUZ ENRIQUEZ EMILIO	JEFE DE DEPARTAMENTO
ALBERTO MATEO ANTONIO	JEFE DE DEPARTAMENTO
LOPEZ MORALES MIGUEL	JEFE DE DEPARTAMENTO
GARCIA TAPIA ANTONIO	JEFE DE DEPARTAMENTO
SEGUNDO ESPINOZA UBALDO	JEFE DE DEPARTAMENTO
CASTILLO GUZMAN NORMA ANGELICA	JEFE DE DEPARTAMENTO
REYES MORALES J. CONCEPCION	JEFE DE DEPARTAMENTO
MARTINEZ MARTINEZ SOCRATES	JEFE DE DEPARTAMENTO
ROQUE NIETO EDITH	JEFE DE DEPARTAMENTO
RIVERA COLIN DAVID	JEFE DE DEPARTAMENTO
ALCANTARA ORTEGA CHRISTIAN GUADALUPE	JEFE DE DEPARTAMENTO
PLAZA RAMIREZ RIGOBERTO	JEFE DE DEPARTAMENTO
ESQUIVEL VELAZQUEZ YESENIA	JEFE DE DEPARTAMENTO
SALGADO REYES ALFREDO	JEFE DE DEPARTAMENTO
BARRANCO GARCIA JOSE LUIS	JEFE DE DEPARTAMENTO
FONSECA CRUZ ADRIANA	JEFE DE DEPARTAMENTO
SEGUNDO GARCIA ISAAC	JEFE DE DEPARTAMENTO
TORRES GARCIA FIDEL	JEFE DE DEPARTAMENTO
FLORES REYES ADALID	JEFE DE DEPARTAMENTO
ROBLEDO RAMIREZ MARIA VIRGINIA	JEFE DE DEPARTAMENTO
FLORES DIONICIO JAIME	JEFE DE DEPARTAMENTO
SAMANO OCTAVIANO ADRIAN	JEFE DE DEPARTAMENTO
GONZALEZ GARCIA RAFAEL	JEFE DE DEPARTAMENTO
GONZALEZ HERNANDEZ MARIA	JEFE DE DEPARTAMENTO
JIMENEZ JOSE ROMUALDO	JEFE DE DEPARTAMENTO
MIRANDA GONZALEZ JUAN	JEFE DE DEPARTAMENTO
MEDINA ENRIQUEZ NORMA	JEFE DE DEPARTAMENTO
LEON ARIAS BEATRIZ	JEFE DE DEPARTAMENTO
VIEYRA BARRIOS ANGEL	JEFE DE DEPARTAMENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México a 25 de Abril de 2013

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01002/INFOEM/IP/RR/2013
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00006/IXTLAHUA/IP/2013
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO:

En atención al Recurso de Revisión **01002/INFOEM/IP/RR/2013** de fecha veintidós de Abril del año en curso, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información **00006/IXTLAHUA/IP/2013** de fecha doce de marzo de dos mil trece, solicitud que a la letra dice:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de la nómina de trabajadores sindicalizados y de confianza del ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de enero de 2013"

Misma que una vez que fue analizada y turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, quien emitió la siguiente respuesta:

"... solicito a Usted informe al peticionario que dicha información se encuentra publicada en la página del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca en el apartado de transparencia y en específico en el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; misma que puede ser consultada de manera general..."

De igual manera, me permito manifestarle que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio contestación a la solicitud **00006/IXTLAHUA/IP/2013** en fecha dieciocho de abril del presente año, quedando debidamente notificada.

Por lo anterior, en fecha veintidós de Abril del presente año, se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta brindada a la solicitud en comento, Recurso que a la letra expone: ***"... no se me entrego la información antes mencionada..."***.

Por lo anterior, y en términos de los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición. De lo anteriormente expuesto a Ustedes C. Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se emite el siguiente Informe Justificado:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

1.- Que de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios esta Unidad de Información en fecha trece de Marzo del presente año, solicito al área correspondiente la información requerida en la solicitud antes referida; así mismo en fecha dieciocho de Abril del mismo año, la Dirección de Administración envió dicha información por lo que la Unidad de Información procedió a enviar vía sistema SAIMEX lo recibido en fecha dieciocho de Abril del presente año, en oficio número DA/554/2013 de fecha dieciocho de Abril de 2013, signado por el Director de Administración P.L.A Jesús Rosas Ángeles, en el que se hace mención que en la página del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca Estado de México se contiene la información solicitada ya que en lo correspondiente al apartado de Transparencia contiene información que se pone a disposición de la ciudadanía en general para su análisis y consulta; en tanto a lo que compete a lo solicitado y materia del presente recurso, se especifica el artículo 12 fracción II DIRECTORIO, el cual contiene un catálogo de opciones entre las que se observan las aplicables al tema en comento las cuales son el tabulador de sueldos y categorías de puestos del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca; para lo que en la primera de las opciones anteriormente referidas contiene de forma explícita la denominación del puesto funcional, el nivel, el número de plazas, así como cuántas de estas plazas son de confianza, datos como si al servidor público se le proporciona dieta, sueldo base, aguinaldo y prima vacacional; en relación a las categorías de puestos contiene: el nombre completo del servidor público y el cargo que ocupa. Consideración a estos argumentos, se satisface lo solicitado vía sistema SAIMEX por la hoy recurrente ya que en la página se sujetan las categorías de puestos y el tabulador de sueldos, con los nombres y cargos de los servidores públicos así como las remuneraciones que obtienen de acuerdo al cargo que ostentan.

Para sustento de los argumentos vertidos en el presente informe se anexa Impresión del tabulador de sueldos anual y categorías de puestos obtenidos del artículo 12 fracción II DIRECTORIO, apartado Transparencia de la página Oficial www.ixtlahuaca.gob.mx; hecho visible hasta la Interposición del presente Recurso de Revisión y con ello se da cumplimiento a lo estipulado por los artículos 35 y 46 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

2.- Así mismo, respetuosamente se le solicita a los C. Comisionados de este Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, dar la razón al sujeto Obligado, en virtud de que la referencia de la información es la correcta como se prueba con la documentación que obra en anexos de la presente.

3.- Por lo anteriormente expuesto, dar la razón al Sujeto Obligado, toda vez que la información es por su misma naturaleza pública y se encuentra físicamente a su disposición en este H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca; Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a ustedes C. COMISIONADOS del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Atentamente Pido:

EXPEDIENTE: 01002/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACA 2013-2015
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

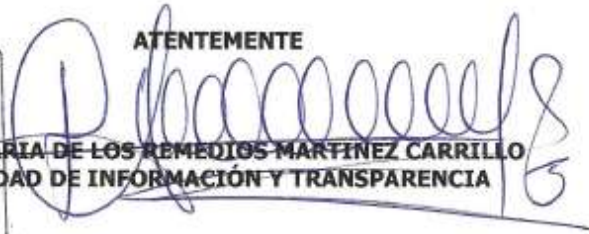


"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos del presente ocursó.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTEMENTE


P.D. MARIA DE LOS REMEDIOS MARTINEZ CARRILLO
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque el SUJETO OBLIGADO no le entregó la información solicitada. De este modo, se actualiza en un primer momento la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: *“...copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de la nómina de trabajadores sindicalizados y de confianza del ayuntamiento correspondiente a la primer quincena de enero del 2013.” (Sic)*

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó en su respuesta que la información solicitada se encuentra publicada en la página web del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca en el apartado de Transparencia y en específico en el artículo 12 fracción II de la Ley de la Materia.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravios que no le fue entregada la información que menciona en la solicitud de información.

A causa de la interposición del recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** envió el informe de justificación en donde se señala de nueva cuenta que el página web del Ayuntamiento se encuentra la información solicitada, específicamente en el artículo 12 fracción II, DIRECTORIO, el cual contiene un catálogo de opciones entre las que se observan el tabulador de sueldos y categorías de puestos, en donde la primera de ellas contiene en forma explícita la denominación del puesto funcional, el nivel, el número de plazas, cuántas de ellas son de confianza, datos como si al servidor público se le proporciona dieta, sueldo base, aguinaldo y prima vacacional; en relación a las categorías de puestos se contiene el nombre completo del servidor público y el cargo que ocupa.

Luego de lo anterior, en el informe se observan anexos mismos que contienen las categorías de puestos y el Tabulador de sueldos de la presente administración municipal.

En los siguientes considerando se analizarán y determinará lo conducente respecto a si la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** satisface la información solicitada por el **RECURRENTE**.

CUARTO. Ahora bien, es necesario señalar que tanto en la respuesta como en el informe de justificación ofrecidos por el **SUJETO OBLIGADO** se manifiesta que en la página web del Ayuntamiento se encuentra la información solicitada, específicamente en el artículo 12 fracción II, DIRECTORIO, el cual contiene un catálogo de opciones entre las que se observan el tabulador de sueldos y categorías de puestos. Derivado de lo anterior, este Pleno realizó la búsqueda del sitio web del **SUJETO OBLIGADO** <http://www.ixtlahuaca.gob.mx/index.php/transparencia/art-xii-y-xvy> se observó lo siguiente:



Como se puede observar efectivamente la fracción II del artículo 12 de la Ley de la Materia despliega una serie de opciones entre ellas el tabulador de sueldos y catálogo de puestos, mismos que fueron entregados en el informe de justificación y que se pueden observar en los antecedentes.

Luego de lo anterior, pese a que el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega del tabulador sueldos y catálogo de puestos en el informe de justificación tal información no es la que el **RECURRENTE** requirió en la solicitud de información, toda vez que el refiere claramente que solicita la nómina de trabajadores sindicalizados y de confianza que se encuentran adscritos a la actual administración referente a la primer quincena de enero de 2013 y no así el tabulador, catalogo o cualquier otro documento.

Derivado de lo anterior y a efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, es necesario llevar a cabo un estudio sobre la naturaleza de la información respecto a la nómina de trabajadores sindicalizados y de confianza que se encuentran

adscritos a la actual administración referente a la primer quincena de enero de 2013, para lo cual tiene aplicación el siguiente marco jurídico:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** con relación a las remuneraciones de los servidores públicos:

Artículo 127. Los **servidores públicos** de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los **Municipios**, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

En el mismo sentido, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone en el artículo 147 lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como **los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.**

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Para entender los conceptos que abarcan las remuneraciones, el artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas.

Estas remuneraciones abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Ahora, de acuerdo con la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, un servidor público es aquella persona física que presta a una institución pública un trabajo personal y subordinado mediante el pago de un sueldo:

ARTICULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

...

En esta misma ley se establece la periodicidad con que se pagan los sueldos y demás prestaciones y los documentos que tienen la obligación de conservar las instituciones públicas como comprobantes del pago:

ARTICULO 57. Serán condiciones nulas y no obligarán a los servidores públicos, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

...

V. Plazo mayor de quince días para el pago de sueldos y demás prestaciones económicas; o

...

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de deposito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De estas disposiciones se deduce que el pago de salario no puede exceder de la quincena y que toda institución pública debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra.

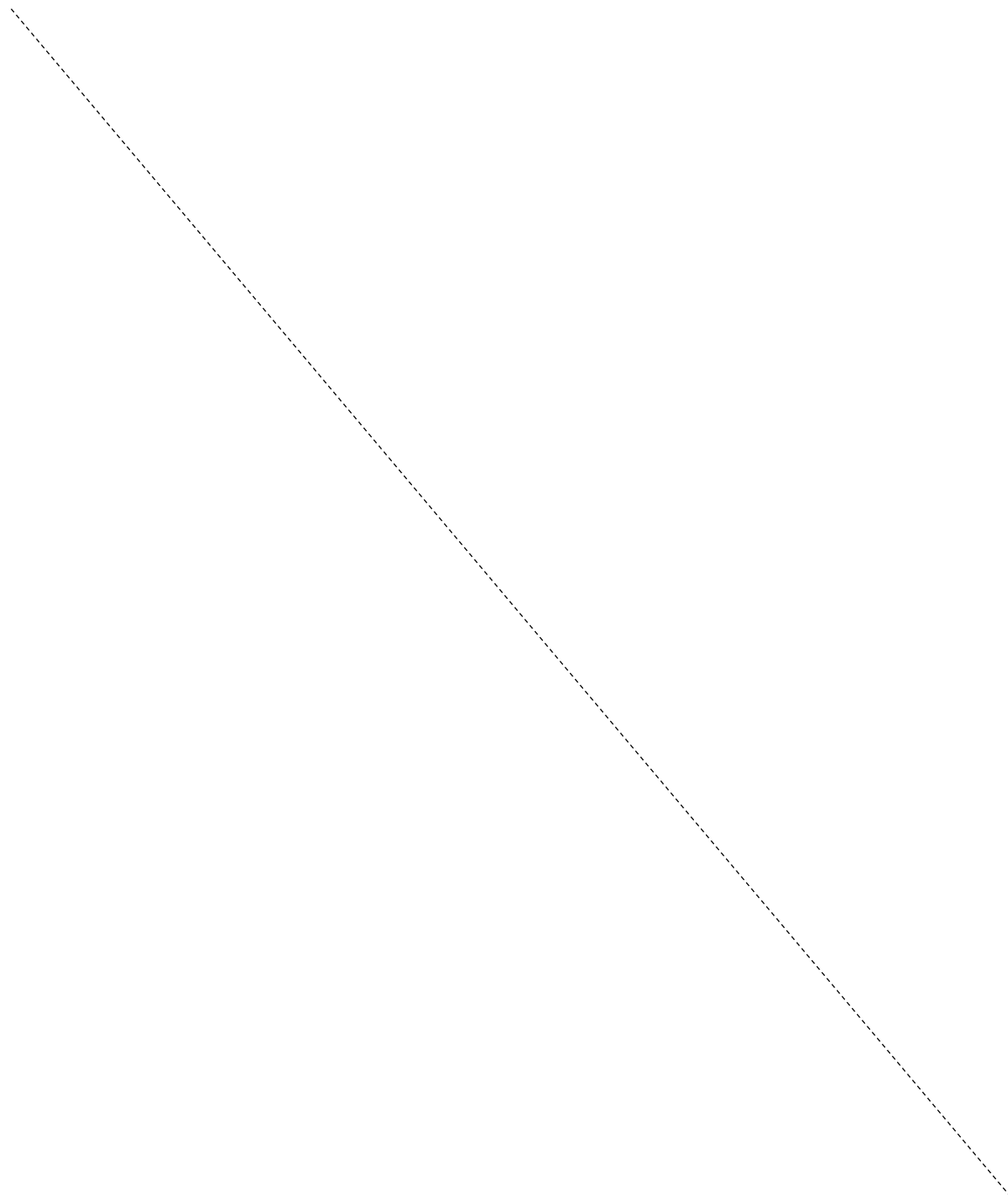
Ahora, si bien legalmente los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público son simplemente “*recibos o comprobantes de pago*”; por el uso implantado en la colectividad se utiliza el término “*recibos de nómina*” para referirse a ellos.

Por lo que hace a la naturaleza jurídica de los comprobantes de remuneraciones de servidores públicos, este Pleno determina que es información eminentemente pública ya que a través de ellos se conoce quiénes prestan un servicio personal a una institución pública y qué cantidad de recursos públicos son destinados a su remuneración.

Así, como un reflejo del principio de máxima publicidad consagrado constitucionalmente, la ley extiende el control y vigilancia sobre el uso y destino de los recursos públicos que los organismos públicos destinan para el pago de salarios y prestaciones a sus servidores públicos.

Como se ha comentado los recibos o comprobantes de pago, también conocidos como recibos de nómina, o bien, como nómina en su conjunto, son un instrumento mediante el cual el **SUJETO OBLIGADO** acredita las

remuneraciones al personal, además de ello, constituye un comprobante sobre el uso y destino de los recursos públicos en materia fiscal, ante ello, se considera necesario señalar el formato de nómina que está contenida en el Manual para la integración del informe mensual y Cuenta Pública del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, **OSFEM**, tal y como se muestra a continuación:





FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un periodo determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
2. **DEPARTAMENTO DE:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
3. **DEL ___ AL ___ DE ___ DE ___:** Anotar el periodo que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2011.
4. **HOJA ___ DE ___:** Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
5. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
6. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
7. **R.F.C:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
8. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
9. **CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
10. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el periodo pagado.
11. **CUENTA:** En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
12. **PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo 2,384.00.

13. DEDUCCIONES: Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM 501.00.
14. NETO A PAGAR: Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. FIRMA DEL EMPLEADO: El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. TOTAL DEL DEPARTAMENTO: En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN: en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. TOTAL DE LA DIRECCIÓN: En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. APARTADO DE FIRMAS: Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

LOGO

NÓMINA

MUNICIPIO: ⁽¹⁾ _____

DEPARTAMENTO DE: ⁽²⁾ _____

DEL _____ AL _____ DE _____ DE ⁽³⁾ _____
 HOJA _____ DE ⁽⁴⁾ _____

NO. DE EMPLEADO ⁽⁵⁾	NOMBRE DEL EMPLEADO ⁽⁶⁾	R. F. C. ⁽⁷⁾	CATEGORÍA ⁽⁸⁾	CLAVE DEL ISSEMYM ⁽⁹⁾	DÍAS LABORADOS ⁽¹⁰⁾	CUENTA ⁽¹¹⁾
00	XXXXXX XXXX	XXXX	XXXXX	XXXXX	00	000
PERCEPCIONES ⁽¹²⁾			DEDUCCIONES ⁽¹³⁾			
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	
00	SUELDO	000.00	00	ISSEMYM	00.00	
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR	00.00	
00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SINDICATO	00.00	
00	DESPENSA	000.00	00	OTRAS	00.00	
00	CREDITO AL SALARIO	000.00		TOTAL	00.00	
00	OTRAS	000.00		NETO A PAGAR	00.00 ⁽¹⁴⁾	FIRMA DEL EMPLEADO ⁽¹⁵⁾
	TOTAL	000.00				
					TOTAL DEL DEPARTAMENTO ⁽¹⁶⁾	0.000
					TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN ⁽¹⁷⁾	0.000
					TOTAL DE LA DIRECCIÓN ⁽¹⁸⁾	0.000
ELABORO ⁽¹⁹⁾			REVISÓ ⁽¹⁹⁾		TESORERO	

De tal manera que es este soporte documental el cual contiene el listado de servidores públicos en referencia al sueldo o remuneración de cada uno de ellos. Lo cual es importante mencionar derivado de que el **RECURRENTE** se refiere en la solicitud que requiere la nómina del Ayuntamiento, particularmente refiere que decía conocer la nómina de los trabajadores sindicalizados y de confianza, es decir la nómina completa o general, la cual engloba a todo el personal del **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido es de recordar que es una Nómina, según el diccionario de la real academia española de la lengua lo prevé como una expresión multívoca, y una de las definiciones es la "Relación nominal de los individuos que en una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido"

Luego entonces cabe decir que la nómina contiene información de todo el personal que labora en dicho **SUJETO OBLIGADO** que es información que debe estar al alcance público. Toda vez que la información referente a datos relacionados sobre los cargos públicos ocupados dentro de una Institución gubernamental, en la que debe incluirse la relacionada a un gasto público erogado de recursos públicos de un funcionario es de acceso público, ante el interés general y el hecho evidente de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas.

En consecuencia, es dable **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la nómina general con referencia específica de los trabajadores sindicalizados y de confianza correspondiente a la primer quincena del mes de enero del presente año.

Sin embargo, por la naturaleza del documento y toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, las nóminas que se entreguen deberán ser en versión pública.

Respecto de la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia vigente en esta entidad federativa, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

VIII. Información Confidencial: *La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

XIV. Versión Pública: *Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Contenga datos personales;

II. *Así lo consideren las disposiciones legales; y*

III. *Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- *Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- *Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

I. *Origen étnico o racial;*

II. *Características físicas;*

- III. **Características morales;**
- IV. **Características emocionales;**
- V. **Vida afectiva;**
- VI. **Vida familiar;**
- VII. **Domicilio particular;**
- VIII. **Número telefónico particular;**
- IX. **Patrimonio**
- X. **Ideología;**
- XI. **Opinión política;**
- XII. **Creencia o convicción religiosa;**
- XIII. **Creencia o convicción filosófica;**
- XIV. **Estado de salud física;**
- XV. **Estado de salud mental;**
- XVI. **Preferencia sexual;**
- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.**

En el asunto que se resuelve, no obra agregado al expediente un recibo, constancia de pago o nomina general elaborada por el **SUJETO OBLIGADO** para saber con exactitud los datos personales que contiene; sin embargo, al ser documentos que contienen las percepciones y deducciones realizadas a un servidor público, pueden contener datos personales que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada del mismo.

Es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y en los Criterios apuntados; se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la Clave de seguridad social, se tratan de claves compuestas por series alfanuméricas que representan el nombre completo, el sexo, la fecha, el lugar de nacimiento y homoclave de una persona; datos personales todos ellos que permiten distinguir e identificar a un individuo y de los que se pueden deducir otros como la edad. Razón por la cual, deben clasificarse ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**:

ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o**
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.**

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos o constancias de pago de salarios, se deben testar aquellos elementos señalados en la ley y en los criterios emitidos por este Pleno, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Esta información deberá ser clasificada y para efectos de la entrega de la información, por lo cual el **SUJETO OBLIGADO** mediante el procedimiento legal establecido deberá elaborar la versión pública de dichos documentos, conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

...

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...

Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión

de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no corresponde a lo solicitado por el particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006/IXTLAHUA/IP/2013**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICAR LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006/IXTLAHUA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la siguiente documentación:

VERSIÓN PÚBLICA DE LA NÓMINA GENERAL ASÍ COMO EL SOPORTE DOCUMENTAL DIFERENTE DE LA NOMINA; QUE INCLUYA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE ENERO DE 2013.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01002/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA DECIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO